

03/12/2021

INFORME DE VALORACIÓN DE LA ALEGACIONES REALIZADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Mediante este informe se realizan las valoraciones de las observaciones realizadas al anteproyecto de Ley de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía por parte de la Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía en su escrito de 27 de octubre de 2021.

Alegación

Órgano: Asociación de Empleados Públicos Intervención Junta de Andalucía.

Alegaciones:

« Vista la nueva redacción del Anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, el anteproyecto), concretamente en la Disposición adicional primera, relativa al Régimen de Integración en el Cuerpo Superior Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía:

Para el caso de los funcionarios que se pueden integrar en dicho cuerpo, y que deben pertenecer a distintos cuerpos de la administración de la Junta de Andalucía o de origen a otras administraciones públicas que realicen funciones sustancialmente coincidentes con las del Cuerpo superior se solicita que conste la situación administrativa en la que se hallarán en los cuerpos de origen a los que pertenecen.

Respecto a este asunto esta asociación ha conocido que la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía (SGAP) arguye la imposibilidad de aplicar la excedencia por incompatibilidad por aplicación de los artículos 85.2 y 88.2 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). En este sentido, cabe resaltar que los argumentos que esgrime la SGAP no se fundamentan en derecho, pues el citado artículo 88.2 prevé la excedencia en otras administraciones públicas y el caso que nos ocupa, el anteproyecto se refiere a funcionarios que seguirán desempeñando sus funciones en la Administración de la Junta de Andalucía a la que pertenecen. Por otra parte, el artículo 85.2 del TREBEP al que también se refiere la SGAP en su alegación, en ningún momento limita un determinado sistema de acceso para poder quedar en excedencia voluntaria. Por tanto, carece de fundamento jurídico la limitación que observa la SGAP, sobre la imposibilidad de que el personal funcionario de carrera que se integre en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría, pueda quedar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de procedencia.

De conformidad con la exposición de motivos del anteproyecto, la creación del cuerpo es posible en virtud del artículo 75 del Estatuto de Autonomía, derivado, a su vez, de la competencia de desarrollo legislativo que el artículo 149.1 .180 de la Constitución permite a las Comunidades Autónomas, siempre que se respeten las bases del régimen estatutario de los funcionarios, esto es, el TREBEP. En este sentido, nos encontramos ante un anteproyecto de Ley, que tiene amparo en el art 85.2 del TREBEP, y al que corresponde regular la situación administrativa en que

Calle Albareda 18-20
41071-Sevilla



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/12/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL8H4FFQ9X6YYDBTWVM6YCRFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

quedarán los funcionarios que decidan integrarse en el nuevo cuerpo de creación. En estos términos, no es baladí recordar que existen precedentes en otras normas específicas de los mismos supuestos de hechos (integraciones de funcionarios en cuerpos de nueva creación, con expresa referencia a la situación de excedencia en el puesto de origen). En definitiva, sería conveniente que el anteproyecto, habilitado, por el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, para poder desarrollar esta materia de función pública en esta norma con rango legal reflejada la situación administrativa en la que se encontrará todo aquel que opte y que tenga derecho a la integración, pues de lo contrario, supone una grave inseguridad jurídica.

Con independencia de la posibilidad que establece el artículo 85.2.b del EBEP que establece que "podrán regularse otras situaciones administrativas cuando los funcionarios accedan a otros cuerpos y escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto", a juicio de la Asociación de empleados públicos de la Intervención, los funcionarios que soliciten la integración han de quedar en excedencia voluntaria resultándoles de aplicación las siguientes normas, en vigor y que resulta de aplicación por la falta de desarrollo normativo en nuestra Comunidad Autónoma, aplicado en casos contrastados por la función pública:

Artículo 15 del RD 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

"Excedencia voluntaria

Artículo 15. Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios de carrera que se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector público aquellas empresas controladas por las Administraciones públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil, y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.
3. La declaración de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público procederá también en el caso de los funcionarios del Estado integrados en la función pública de las Comunidades Autónomas que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas de funcionarios propios de los mismos distintos a aquellos en que inicialmente se hubieran integrado.
4. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular".

Por otra parte, también es conveniente resaltar que el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía, actualmente en tramitación, prevé en su artículo 153 la excedencia por incompatibilidad en estos términos:

Calle Albareda 18-20
41071-Sevilla



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/12/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL8H4FFQ9X6YYDBTWVM6YCRFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades, podrá declararse al personal en situación de excedencia por incompatibilidad en los siguientes supuestos: a) Cuando se encuentre en situación de servicio activo en otro cuerpo, especialidad u opción. "

Asimismo, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que recogía en un primer momento la creación del Cuerpo Superior de Interventores y que fue informado favorablemente por el Gabinete jurídico, se disponía, al respecto, lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan a un nuevo puesto en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía que con arreglo a dicha Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que vinieran desempeñando".

Por todo lo anterior, solicitamos, en aras del principio de seguridad Jurídica, que en la nueva redacción del Anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía se regule la situación administrativa en el cuerpo de origen de los funcionarios que se integren o accedan al nuevo cuerpo, esto es se incluya expresamente que el personal que se integra queda en situación de excedencia voluntaria en el cuerpo de procedencia por incompatibilidad, respecto al cuerpo de origen, al amparo de lo previsto el RD 15 del RD 365/1995 citado y en el anteproyecto de la Ley de Función Pública en elaboración (y tal como se preveía en el citado anteproyecto de Ley de Presupuestos, que en ese extremo fue informado favorablemente por los órganos consultivos competentes).

Finalmente, es preciso indicar que desde la asociación se han analizado precedentes, realizando un estudio comparado de las normas (véase más abajo un ejemplo de éstas) que han regulado en otras Comunidades autónomas integración de sus funcionarios en idénticos supuestos de creación de cuerpos superiores de intervención, en las que se establece la situación de excedencia que solicitamos, por lo que invocando el principio constitucional de igualdad, solicitamos se incluya igual trato en el anteproyecto en elaboración en nuestra Comunidad Autónoma, esto es, que el personal que se integre queda en situación de excedencia voluntaria en el cuerpo de procedencia por incompatibilidad, respecto al cuerpo de origen.

Véase:

- Ley 16/84, de 20 de marzo, del Estatuto de la Función Interventora.
Régimen de integración del personal funcionario en las escalas del Cuerpo de Intervención de la Generalidad de Cataluña. Prevé excedencia voluntaria en el cuerpo de procedencia por incompatibilidad respecto al cuerpo de origen.
- Disposición adicional sexta de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, que modificó la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, regulando sus normas de acceso y de integración: prevé la excedencia voluntaria en el cuerpo de

Calle Albareda 18-20
41071-Sevilla



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/12/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL8H4FFQ9X6YYDBTWVM6YCRFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

procedencia para los funcionarios que opten por la integración en el Cuerpo de Interventores y Auditores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto esta Asociación cree que la redacción actual del anteproyecto debe corregirse por el perjuicio que se ocasiona en los derechos adquiridos por los funcionarios que se lleguen a integrar al perder su cuerpo de origen. Es preceptivo incluir, como lo en la redacción original, la regulación expresa acerca de la situación administrativa del personal que opte por la integración. La actual redacción provoca una situación que no tiene precedente en situaciones similares comparadas en Andalucía y en el resto de las administraciones autonómicas, locales o nacional.

Dejar en silencio los efectos y situación respecto al cuerpo de origen puede claramente perjudicar y discriminar a este colectivo, circunstancia esta que debe corregirse, más que perseguirse.»

Valoración:

Vista la documentación complementaria a las alegaciones de la Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía aportada por esta, el 27 de octubre de 2021, como consecuencia a la nueva redacción, tras alegaciones, del Anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta, por un lado, que en la redacción original se contenía la regulación expresa sobre la situación administrativa de excedencia voluntaria en que quedaba el personal funcionario que optase por la integración, por otro lado, que en la normativa andaluza no existe regulación alguna que impida la aplicación de la situación de excedencia voluntaria en el cuerpo de procedencia por incompatibilidad respecto al cuerpo de origen, y que por último, es así como se ha venido aplicando en otras comunidades autónomas, se opta por la opción menos restrictiva de los derechos del personal funcionario que se integra en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría por cumplir a la entrada en vigor de la Ley los requisitos establecidos en la disposición adicional primera de la misma y que consiste en recuperar la inclusión expresa a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de procedencia.

A estos efectos, se incorpora en el texto de la disposición adicional primera, “ Régimen de Integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía” , un apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. El personal funcionario de carrera integrado en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía quedará en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de procedencia.»

SE ACEPTA

Calle Albareda 18-20
41071-Sevilla



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/12/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmHL8H4FFQ9X6YYDBTWVM6YCRFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	